AUTO INTERLOCUTORIO No. 49

Radicado No. No. 13468408900120220019700

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar. 25 de enero de 2023.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
SECRETARIA

Mompós, Bolívar, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 13-468-40-89-001-2022-00197-00.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO: GERSON MANUEL BENTHAN VILLAREAL
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, demanda en proceso ejecutivo singular al señor GERSON MANUEL BENTHAN VILLARRREAL.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos legales y que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de GERSON MANUEL BENTHAN VILLARREAL, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 012436100006245

A. SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M.C. ($6.981.510), por concepto de capital insoluto.

B. UN MILLÓN DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.C. ($1.248.842), por concepto de intereses remuneratorios.

C. UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE TRES PESOS MC ($1.498.923), por concepto de intereses moratorios sobre el capital desde el 12 de diciembre de 2022 hasta la presentación de la demanda.

D. Intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

E. CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.C. ($120.969) por otros conceptos.

PAGARÉ No. 042636110000141

A. DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MC ($17.436.633), por concepto de capital insoluto.

B. DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MC ($2.638) por concepto de intereses remuneratorios.

C. Intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

D. NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.C. ($9.689) por otros conceptos.

2. Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación (Art. 431 del Código General del Proceso).

3. Notifíquese personalmente al demandado en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem y la ley 2213 de 2022, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

.

4. TENGASE al Dr. JOSE CARLOS DIAZ TURIZO como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ

JUEZ